



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San José de Miranda, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA PROMOVIDO POR OFELMINA IBAÑEZ EN CONTRA DE WILLIAM FRANCISCO SUAREZ Y NIDYAN VILLAMARIN HERNANDEZ

En escrito que antecede, la señora ALBA ROCÍO IBAÑEZ POVEDA solicita a este Despacho que se sirva reconsiderar la entrega de títulos que a fecha de 29 de marzo de 2020 se encontraban en este proceso por cuanto el poder otorgado a su favor por la señora Ofelmina Ibañez tenía plena vigencia antes de su fallecimiento y esos títulos ya quedaban a su favor.

Al respecto deben hacerse las siguientes precisiones: se halla en el expediente poder general otorgado por la señora Ofelmina Ibañez a la solicitante para que en su nombre y presentación ejecutara los actos y contratos relacionados con sus bienes, obligaciones, administraciones y derechos.

Ha señalado la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil en sentencia SC14806-2017 que: *El mandato, por esencia, es un contrato de confianza recíproca entre quienes lo celebran, toda vez que es en virtud de ella que quien lo otorga, delega en el otro la realización de uno o varios negocios jurídicos que son de su interés; y que el aceptante, opta por asumir el encargo. Ello, en buena medida, explica que sea causa de su terminación, entre otras, “la muerte del mandante o del mandatorio”, según voces del numeral 5º del artículo 2189 del Código Civil.*

Debe precisarse que contrario a lo sostenido por la solicitante; los títulos no son de su propiedad; que los títulos judiciales se constituyeron por descuentos producto de una medida cautelar de este proceso ejecutivo y que se componen en favor de la demandante para que posteriormente pudiera cobrar la solicitante en virtud de un poder general o mandato; en todo caso, para ser entregado a la poderdante.

Luego pese a que el poder general fue incorporado con anterioridad al deceso de la demandante; lo cierto es que a la fecha los títulos judiciales no pueden ser expedidos ni cobrados por la señora ALBA ROCÍO IBAÑEZ POVEDA en tanto su mandato culminó con el deceso de la señora OFELMINA IBAÑEZ, se reitera de conformidad con el numeral 5º del artículo 2189 del Código Civil.

Rad. 2018-00115

Al respecto se cita otro aparte del pronunciamiento anterior de la Corte Suprema de Justicia; por tratarse de circunstancias homologas a las aquí debatidas

(...) Retornando al caso sub lite, se concluye que la facultad de entregar los dineros que al momento de la muerte de Jorge Alfredo Daza Ortiz se encontraban depositados por éste en favor de la demandada, a la señora Nini Catalina Henríquez Quintero, en virtud de que el nombrado causante, en vida, la revistió de la potestad de retirarlos, es un acto que desborda el marco de aplicación del artículo 2195 del Código Civil, puesto que, de un lado, se trata de una delegación que contradice la ley, en tanto que conlleva la disposición por parte del mandante de unos activos patrimoniales que desde el mismo momento de su deceso, pasaron a ser propiedad de su cónyuge supérstite y de sus herederos, sin que la titularidad de éstos se vea menguada por el hecho de no haberse liquidado la sociedad conyugal o adjudicado la herencia; y, de otro, de una gestión que no tenía, ni tiene, conexión causal, con la muerte de aquél.

En consecuencia se niega lo peticionado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA



NOTIFICACION POR ESTADO:

Para notificar el contenido del auto anterior a los partes se hace mediante anotación en CUADRO DE ESTADOS NUMERO **48** fijado en la página web de la Rama Judicial, hoy TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 A.M. –

La Secretaria,

ELSA DIOMAR CAMARGO

Firmado Por:

**Maritza Lucia Ospino Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De Miranda - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df0fbdd9427b56735df5613f086179badecc014b6427e28d982b5dbcadce4051

Documento generado en 29/09/2021 05:32:58 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**